

CONSTANCIA: Manizales, 07 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.



Maria Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Declarativo Especial - MONITORIO
RADICADO	170014003001 2021 00130 00
ASUNTO	ADMISIÓN DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda con pretensión declarativa en proceso declarativo especial MONITORIO, se ajusta a las disposiciones de los artículos 419 a 421 del Código General del Proceso, **el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandado JORGE IVAN FRANCO SALGADO para que en el término de diez (10) días, pague a la señora **ESTEFANIA TABARES RAMÍREZ** equivalente a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS** (\$3.000.000) y sus respectivos intereses moratorios desde el seis (06) de diciembre de 2020; o expongan las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite dispuesto en el artículo 421 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en forma personal (artículos 290 y 421 del C. G. P) y entréguesele copia de la demanda, sus anexos y el presente auto. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado JORGE IVAN FRANCO SALGADO podrá realizarse al correo jorgefs.0419@gmail.com , para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

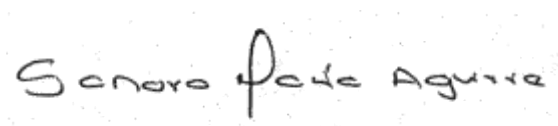
CUARTO: ADVERTIR al demandado que si no paga o no justifica su renuencia dentro del término de diez (10) días, se dictará sentencia –que no admite recursos y constituye cosa juzgada- en la cual se le condenará al pago del monto reclamado,

de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda; así mismo, que la presente providencia no admite recursos.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante para que aporte la constitución de la póliza de seguro, al tenor de lo establecido en el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso esta póliza se requiere para responder por los perjuicios generados a dicho sujeto pasivo.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:



**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

547e3ae8bb89e7dcde06bb76e28f20c714e2762b00d6b6726f24c3bc1f3b72d9

Documento generado en 07/04/2021 03:50:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Publicado por estado No. 057 fijado el 08 de abril 2021 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria